



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 145-2024-UNAM-CO

Moquegua, 06 de marzo de 2024

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

VISTOS:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 06 de marzo de 2024; PROVEÍDO N° 816-2024 de fecha 09 de febrero de 2024 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; OFICIO N° 037-2024-VPI/UNAM de fecha de recepción 09 de febrero de 2024 emitido por la Vicepresidencia de Investigación; INFORME LEGAL N° 098-2024-OAJ/CO-UNAM de fecha de recepción 07 de febrero de 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; INFORME N° 127-2024-DITT/VPI/UNAM de fecha de recepción 31 de enero de 2024 emitido por la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica; MEMORANDO N° 013-2024-VPI/UNAM de fecha de recepción 29 de enero de 2024 emitido por la Vicepresidencia de Investigación; INFORME N° 01-2024-DOCENTE-CTO, de fecha de recepción 09 de enero del 2024, presentado por el Docente Ordinario, M.Sc. Osmar Cuentas Toledo, y demás documentos que escoltan el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 28520 de fecha 23/05/2005, se creó la Universidad Nacional de Moquegua, cuyo artículo 1° dispone: "créase la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua". Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Moquegua; la misma que fue modificada a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 135-2022-SUNEDU/CD;

Que, la Universidad Nacional de Moquegua, es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU de fecha 31/01/2024, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, integrada por los



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

III... Resolución de Comisión Organizadora N° 145-2024-UNAM-CO

académicos: Dr. Jorge Lázaro Franco Medina, como Presidente; Dr. Edwin Molina Porcel, como Vicepresidente Académico y Dr. Avid Roman Gonzales, como Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 60° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el **personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto.** En el caso de la Universidad Nacional de Moquegua, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución al Presidente de la Comisión Organizadora quien hace las veces de Rector, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece en su artículo 48°, señala que la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional;

Que, el artículo 86° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, señala que el docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica su carga lectiva será de un (1) curso por año, tiene una bonificación especial de cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales, y está sujeto al régimen especial que la Universidad determine en cada caso. El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT);

Que, el numeral 5.4 del artículo 5 del “Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT”, aprobado con Resolución de Presidencia N° 090-2021-CONCYTEC-P, 4, prescribe que **“en cualquiera de los niveles, se considera investigador activo a aquel profesional que realiza la actividad científica y/o tecnológica permanente (artículos científicos, registros de propiedad intelectual o paquetes tecnológicos, libros o capítulos de libro) en los tres años previos a su calificación y la evidencia a través del cumplimiento de los criterios señalados en la Tabla N° 2 del Anexo N° 1 del presente Reglamento. En caso no se cumpla con esta condición, se considerará investigador no activo (...)”**;

Que, el M.Sc. Osmar Cuentas Toledo, es un docente ordinario de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Moquegua, se encuentra clasificado como Investigador por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC y que integra el Registro Nacional de Ciencia, Tecnología y de Innovación Tecnológica RENACYT, con Código de Registro N° P0013711, Nivel VI; por lo tanto, solicita su reconocimiento como docente investigador de la Universidad Nacional de Moquegua;

Que, el artículo 10° del Reglamento para la Designación y Ratificación del Docente Investigador de la UNAM, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 094-2023-UNAM, señala que la denominación de Docente Investigador se da por designación mediante resolución de Comisión Organizadora o el que haga sus veces, previa comprobación y cumplimiento de los requisitos mínimos⁽¹⁾

(1) ARTICULO 12° - REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA DESIGNACIÓN COMO DOCENTE INVESTIGADOR

Los requisitos mínimos que se deben cumplir para ser designado como Docente Investigador son:

- a. Solicitud para la calificación y designación como Docente Investigador de la UNAM (**Anexo 1**) y Declaración Jurada de no tener sanción vigente en el marco del Código Nacional de la Integridad

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 145-2024-UNAM-CO

establecidos en el Reglamento y lo establecido en el Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - Reglamento RENACYT y sus modificaciones. Asimismo, el artículo 11° del citado Reglamento, determina la vigencia de la designación como Docente Investigador es por dos años, pudiendo ser renovado previa evaluación e informe favorable de la VRI o el que haga sus veces;

Que, con el Informe N° 0127-2024-DITT/VPI/UNAM de fecha de recepción 31/01/2024, la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, informa que después de haber evaluado la solicitud del Docente Ordinario, M.Sc. Osmar Cuentas Toledo, quien solicitó su reconocimiento como Docente Investigador de la Universidad Nacional de Moquegua al estar clasificado como investigador por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con Código de Registro N° P0013711, Nivel VI; concluye que su pedido no es viable al no cumplir con todos los requisitos del artículo 12° del Reglamento para la Designación y Ratificación del Docente Investigador de la Universidad Nacional de Moquegua;

Que, en el mismo informe la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica en cumplimiento al literal a) del artículo 51⁽²⁾ del Reglamento General de Investigación de la Universidad

Científica del CONCYTEC y el Código de Ética para la investigación de la Universidad Nacional de Moquegua (**Anexo 1a**).

- b. Estar calificado "Activo" y clasificado como Investigador Distinguido o cualquiera de los niveles (I al V) en el RENACYT (**Copia simple**).
- c. Estar registrado como docente ordinario en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), en la universidad pública por la que se percibirá la bonificación especial.
- d. No tener ningún impedimento, incompatibilidad, haber cometido faltas y/o incumplimiento del presente reglamento (**Anexo 2**).
- e. En los últimos tres años previos a la percepción de la bonificación, cumplir con alguno de los siguientes criterios:
 - Contar con artículos científicos en revistas indizadas en las bases de datos bibliográficas SCOPUS, Web of Science – WoS y SciELO que se encuentran presentes en Scimago Journal Rank (SJR) en cualquiera de sus cuartiles (Q1, Q2 o Q3). El 60 % del total de las publicaciones (artículos científicos) que el Docente Investigador presente en su expediente de solicitud debe estar con filiación principal a la UNAM.
 - Contar con al menos un registro de propiedad intelectual (patente de invención o certificado de obtentor, patente modelo de utilidad o certificado de derecho de autor por software), concedidas y registradas en INDECOPI, SCOPUS u otras fuentes internacionales.
 - Haber publicado al menos un (1) libro y/o capítulos de libro en su especialidad indizados en bases de datos bibliográficas o que cumplan con un proceso de revisión de pares externos y otros estándares que se encuentren en la base de datos científicos, SCImago Journal Rank (SJR) en cualquiera de sus cuartiles (Q1, Q2 o Q3).
 - Haber liderado un equipo de investigación en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación, evaluado y aprobado por pares externos.

⁽²⁾ **ARTÍCULO 51. DEL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN.**

La Universidad Nacional de Moquegua fomenta la investigación en los docentes, estudiantes, egresados (tesistas) y docentes investigadores mediante:

- a. Reconocimiento anual con acto resolutorio y publicación en el mural científico, de los logros más significativos (patentes, textos científicos, hallazgos importantes productos de las investigaciones, premios y distinciones obtenidos en foros nacionales e internacionales, etc.) y publicaciones alcanzadas por los docentes, estudiantes, egresados (tesistas) y **docentes investigadores de la UNAM.**



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 145-2024-UNAM-CO

Nacional de Moquegua, recomienda que se debe emitir un acto resolutorio donde se reconozca el logro significativo del M.Sc. Osmar Cuentas Toledo al haber sido considerado como Investigador por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC y que integra el Registro Nacional de Ciencia, Tecnología y de Innovación Tecnológica RENACYT, con Código de Registro N° P0013711, Nivel VI;

Que, con el Informe Legal N° 0098-2024-OAJ/CO-UNAM de fecha de recepción 07 de febrero de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es viable emitir un acto resolutorio donde se reconozca al M.Sc. Osmar Cuentas Toledo, Docente Ordinario de la Universidad Nacional de Moquegua, por haber alcanzado en el Registro Nacional de Ciencia, Tecnología y de Innovación Tecnológica RENACYT, el Nivel VII registrado con Código de Registro N° P0013711;



Que, mediante Oficio N° 037-2024-VPI/UNAN de fecha de recepción 09 de febrero de 2024, la Vicepresidencia de Investigación, solicita que mediante acto resolutorio se reconozca y felicite al M.Sc. Osmar Cuentas Toledo, Docente Ordinario de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Moquegua, por haber sido reconocido como Investigador, por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC y que integra el Registro Nacional de Ciencia, Tecnología y de Innovación Tecnológica RENACYT, con Código de Registro N° P0013711, Nivel VI; de fecha de emisión 29/12/2023;



Que, en consecuencia, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en su Sesión Ordinaria N° 014-2024 de fecha 06 de marzo de 2024, acordó reconocer y felicitar al M.Sc. Osmar Cuentas Toledo, Docente Ordinario de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Moquegua, por haber sido reconocido como Investigador, por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC y que integra el Registro Nacional de Ciencia, Tecnología y de Innovación Tecnológica RENACYT, con Código de Registro N° P0013711, Nivel VI, siendo pertinente emitir la correspondiente resolución, en mérito al acuerdo adoptado;

Estando a lo expuesto y a las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, y en la Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU, así como en el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER y FELICITAR, al M.Sc. OSMAR CUENTAS TOLEDO, Docente Ordinario de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Moquegua, por haber sido reconocido como Investigador, por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC y que integra el Registro Nacional de Ciencia, Tecnología y de Innovación Tecnológica RENACYT, con Código de Registro N° P0013711, Nivel VI.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Dirección General de Administración a través de la Unidad de Recursos Humanos, para que registre el presente acto resolutorio en el legajo personal del Docente Ordinario, M.Sc. Osmar Cuentas Toledo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Moquegua, así como al interesado para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 145-2024-UNAM-CO

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Universidad Nacional de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



[Signature]
DR. JORGE LAZARO FRANCO MEDINA
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Moquegua



[Signature]
DR. KEVIN YUVER CHIHUAN QUISPE
Secretario General
Universidad Nacional de Moquegua



